



**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO MARCO
DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO**

**FCTC/COP10(13)
10 de febrero de 2024**

**Décima reunión (reanudada)
Panamá (Panamá), 5-10 de febrero de 2024**

DECISIÓN

FCTC/COP10(13) Aplicación del artículo 19 del CMCT de la OMS: Responsabilidad

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo que las cuestiones relacionadas con la responsabilidad, según determine cada Parte en su jurisdicción, son un aspecto importante del control total del tabaco;

Recordando las decisiones FCTC/COP5(9), FCTC/COP6(7), FCTC/COP7(11) relativas a la aplicación del artículo 19 del CMCT de la OMS sobre la responsabilidad, así como la decisión FCTC/COP8(18), en la que se alienta a las Partes a promover la cooperación nacional e internacional para mejorar la aplicación del artículo 5.3 del CMCT de la OMS en relación con el artículo 19 del CMCT de la OMS;

Recordando además que en la decisión FCTC/COP8(18) se subraya que «la injerencia de la industria tabacalera sigue siendo uno de los mayores obstáculos para la aplicación del Convenio y que socava las actividades de control del tabaco en el ámbito mundial, regional y de país, especialmente exacerbando los retos a los que se enfrentan los países en desarrollo y los países con economías en transición»;

Reconociendo el principio consagrado en las Directrices para la aplicación del artículo 5.3 del CMCT de la OMS de que las Partes «deberían exigir a la industria tabacalera y quienes trabajan para promover sus intereses que funcionen y actúen de manera responsable y transparente»;

Recordando la decisión FCTC/COP9(10), en la que la Conferencia de las Partes observó «con creciente preocupación las adquisiciones recientes de empresas farmacéuticas por parte de corporaciones transnacionales del sector tabacalero, que podrían dificultar y entorpecer las actividades de lucha antitabáquica»;

Reiterando que tratados de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño son recordados por el CMCT de la OMS, y reconociendo que las muertes y los daños causados por el tabaco menoscaban los derechos humanos;

Recordando que la Conferencia de las Partes puede examinar cuestiones relacionadas con la responsabilidad, teniendo en cuenta los trabajos en curso en los foros internacionales pertinentes;

Reconociendo la labor del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos, y la elaboración, en el marco de su mandato, de un instrumento jurídicamente vinculante para reglamentar, en el derecho

internacional de los derechos humanos, las actividades de corporaciones transnacionales y empresas de otro tipo, en particular en lo que respecta a cuestiones relacionadas con la responsabilidad;

Reconociendo las devastadoras consecuencias ambientales del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y el uso potencial de la responsabilidad para proteger el medio ambiente de los daños del tabaco;

Recordando los informes de la Secretaría del Convenio sobre la «Aplicación del artículo 19 del Convenio: 'Responsabilidad'», que figuran en los documentos FCTC/COP/4/13 y FCTC/COP/5/11, incluidos los posibles enfoques mediante los cuales la Conferencia de las Partes podría ayudar a las Partes a adoptar medidas legislativas o promover sus leyes vigentes para ocuparse de la responsabilidad civil de conformidad con el artículo 19 del CMCT de la OMS;

Recordando además los informes del grupo de expertos sobre la «Aplicación del artículo 19 del Convenio: 'Responsabilidad'», que figuran en los documentos FCTC/COP/6/8 y FCTC/COP/7/13, incluidas las opciones disponibles con miras a la elaboración de legislación para su examen por las Partes, en particular en la esfera de la responsabilidad civil, así como opciones para el apoyo técnico, la cooperación internacional y el intercambio de información con miras a la aplicación efectiva del artículo 19 del CMCT de la OMS,

1. RECUERDA a las Partes sus obligaciones en virtud del artículo 19 del CMCT de la OMS;
2. INSTA a las Partes a que tengan a bien:
 - a) aplicar a la industria tabacalera los más altos estándares y prácticas óptimas para responsabilizar a las empresas de su conducta;
 - b) exigir a la industria tabacalera y a quienes trabajan para promover sus intereses que funcionen y actúen de manera responsable y transparente;
 - c) considerar la posibilidad de elaborar o reformar la legislación para fortalecer los regímenes de responsabilidad, entre otras cosas para facilitar indemnizaciones cuando proceda, en el marco de una política de medidas de control del tabaco de carácter integral;
 - d) establecer y aplicar, de conformidad con su legislación nacional, procedimientos penales, civiles o administrativos y sanciones eficaces, proporcionadas y disuasorias para hacer cumplir la responsabilidad de la industria tabacalera;
 - e) intercambiar información sobre medios para hacer cumplir la responsabilidad de la industria tabacalera, incluidas sanciones y multas, o indemnizaciones cuando proceda;
 - f) garantizar la coherencia de las políticas en relación con la responsabilidad de la industria tabacalera a nivel nacional y mundial, incluido en las organizaciones internacionales y regionales en las que están representadas las Partes, así como entre agentes no estatales, en particular aquellos que trabajan en los Objetivos de Desarrollo Sostenible y en la esfera de las enfermedades no transmisibles, así como en la agenda en favor del medio ambiente;
 - g) exhortar a las organizaciones internacionales y regionales en las que están representadas las Partes a que velen por que los trabajos en curso en estos foros internacionales, por ejemplo, en relación con el medio ambiente y la reglamentación de la conducta empresarial, promuevan el control del tabaco y no lo menoscaben;

h) vigilar de cerca las transacciones, como adquisiciones o inversiones de corporaciones tabacaleras transnacionales en empresas farmacéuticas y otras empresas relacionadas con la salud que podrían interferir en la política de salud pública y socavarla;

3. DECIDE:

a) restablecer un grupo de expertos sobre responsabilidad, teniendo en cuenta la labor realizada por el grupo de expertos sobre responsabilidad establecido de conformidad con la decisión FCTC/COP5(9) y cuyo mandato se prorrogó en la decisión FCTC/COP6(7);

b) encargar al grupo de expertos que tenga a bien:

i) examinar la práctica que ha evolucionado a nivel de las Partes y recopilar información al respecto, teniendo en cuenta los trabajos en curso en los foros internacionales pertinentes, y prestar apoyo a las Partes, según proceda, para fortalecer sus regímenes de responsabilidad penal y civil, incluidas medidas administrativas, para garantizar la rendición de cuentas y la disuasión, mejorar el acceso a la justicia y prever medios de reparación efectivos para las personas afectadas por daños causados por el tabaco, con carácter voluntario y a petición de las Partes;

ii) proporcionar opciones para que las Partes detecten y contrarresten los esfuerzos de la industria tabacalera destinados a eludir los regímenes de responsabilidad aplicables o a socavar el control del tabaco, por ejemplo mediante inversiones o reorganizaciones corporativas;

iii) explorar el posible desarrollo de una metodología que estime o cuantifique los costos en materia de atención de salud en que se ha incurrido como consecuencia del consumo de tabaco, a fin de apoyar a las Partes a reunir pruebas que se utilizarán en litigios relacionados con el tabaco;

iv) informar de su labor a la 11.^a reunión de la Conferencia de las Partes;

4. SOLICITA a la Secretaría del Convenio que tenga a bien:

a) bajo la orientación de la Mesa, y de conformidad con el mandato anteriormente mencionado, elaborar el mandato del grupo de expertos y facilitar el establecimiento de este grupo, que estará integrado por:

i) hasta 12 miembros, con la experiencia técnica adecuada que sea pertinente para el mandato del grupo de expertos y asegurando el equilibrio regional en la mayor medida posible; y

ii) hasta dos observadores, con conocimientos especializados pertinentes, que representen a organizaciones de la sociedad civil que sean observadoras acreditadas ante la COP;

b) adoptar las disposiciones necesarias, en particular de orden presupuestario, para que el grupo de expertos finalice su labor utilizando medios de comunicación electrónicos en la mayor medida posible;

5. SOLICITA ADEMÁS a la Secretaría del Convenio que tenga a bien:

- a)* seguir creando conciencia acerca del artículo 19 del CMCT de la OMS y de los instrumentos que tienen las Partes a su disposición para reforzar su aplicación;
- b)* participar en foros mundiales para promover la coherencia en materia de políticas entre la responsabilidad de la industria tabacalera y el desarrollo de legislación internacional en relación con el medio ambiente, los derechos humanos y la regulación de la conducta empresarial;
- c)* incluir un punto sobre la responsabilidad en el orden del día provisional de cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes, que será examinado por la Conferencia de conformidad con su Reglamento Interior.

(Séptima sesión plenaria, 10 de febrero de 2024)

= = =